



VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN
TAMAULIPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-377/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3615/2017.

Ciudad de México a, 31 julio de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 27 de diciembre del 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR018-E451-2016, celebrada para la contratación del servicio de fletes para el ejercicio 2017; manifestando al efecto los agravios y hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/386/2017 de fecha 13 de enero del 2017, esta Área de Responsabilidades, determinó no requerir a la convocante informara sobre la suspensión del procedimiento licitatorio impugnado, en virtud de que el representante legal de la empresa [REDACTED] promovente de la presente instancia, no solicitó en su escrito inicial la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven, asimismo esta Autoridad Administrativa no advirtió elementos para actualizar los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior, sin perjuicio del sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto; no obstante se le hizo del conocimiento a la convocante que cualquier daño o perjuicio



que se cause al Instituto, sería responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 43/06/17, de fecha 08 de febrero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3 fracción III del oficio número 00641/30.15/386/2017 de fecha 13 de enero del 2017, informó los datos del tercero interesado a quien se le adjudicó el contrato derivado del procedimiento; atento a lo anterior, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/837/2017 de fecha 17 de febrero del 2017, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos al C. JORGE LUIS GONZÁLEZ MORÍN, persona física, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 43/07/17, de fecha 10 de febrero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3 apartado II del oficio número 00641/30.15/386/2017 de fecha 13 de enero de 2017, rindió informe circunstanciado de hechos y aportó la documentación relacionada con éste; manifestando al efecto los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/837/2017 de fecha 17 de febrero del 2017, al C. JORGE LUIS GONZÁLEZ MORÍN, persona física, en su carácter de tercero interesado dentro del expediente en el que se actúa; al respecto no obra constancia alguna respecto a su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificado.-----
- 6.- Por proveído de fecha 04 de julio del 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia; esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas



2337

- 3 -

presentadas por el apoderado legal de la empresa [REDACTED] hoy
inconforme, así como las pruebas del área convocante que adjuntó a su informe previo, las que se
desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

NOTA 1

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3124/2017, de fecha 04 de julio del 2017, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme y al tercero interesado, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta.-----
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados mediante acuerdo número 00641/30.15/3124/2017, de fecha 04 de julio del 2017, al representante legal de la empresa [REDACTED], promovente de la inconformidad, y al C. JORGE LUIS GONZÁLEZ MORÍN, persona física, en su carácter de tercero interesado; al respecto no obra constancia alguna respecto a sus desahogos, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 11 de julio de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66, 73 y 74 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La Convocatoria y Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR018-E451-2016, de fechas 22 y 23 de diciembre de 2017.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en atención al último y penúltimo párrafos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, remitió comentarios a efecto de que fueran analizados en el proyecto, de los cuales algunos fueron considerados y otros no, sin embargo, el referido documento no fue agregado al portal de

compranet por la licitante; posteriormente se presentaron los comentarios como preguntas en la junta de aclaraciones, y a pesar que se convocó a una segunda junta, en ambos casos fueron omisos en dar respuesta, concretándose a referir que las condiciones se mantenían. -----

Que se publicaron las bases definitivas, violando de manera flagrante los requerimientos de la ley, estipulando requisitos que restringen la libre participación, situación que atenta contra la integridad del propio Instituto, y que son motivo expreso de responsabilidad administrativa. La ponderación de los rubros de experiencia, especialidad y cumplimiento de los contratos, no era proporcional en el proyecto de prebases, y en respuesta aumentaron el requerimiento del número de contratos; en las prebases, en experiencia se estableció de 1 a 2 contratos = 3 puntos, de 3 o más = 9 puntos; en las bases se estableció de 1 a 3 contratos = 3 puntos, de 4 a 6 contratos = 6 puntos y de 7 o más = 9 puntos; y en comentarios propuso 1 contrato = 3 puntos, 2 contratos = 6 puntos y 3 o más = 9 puntos. -----

Que el comentario que se hizo al proyecto en el sentido de asignar los puntos de manera proporcional y lejos de hacer eso, se aumentó el número de contratos de 3 para un porcentaje máximo a 7, es decir más del doble, convirtiéndose en un requisito más restrictivo al original, sin justificación. -----

Que la asignación de puntos a los contratos, contraviene lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la materia que expresamente prohíbe solicite experiencia superior a un año, ya que para mayor puntaje establecen una restricción, pues el haber aumentado el número de contratos para el máximo puntaje hace prácticamente imposible competir a nuevos participantes, contrario al espíritu de la ley que busca las mejores condiciones en contiendas equitativas. -----

Que solicita contratos de experiencia celebrados por el licitante con dependencias públicas, y que además sean mínimo de un año, contrario a la convocatoria previa que tomaba en cuenta servicios prestados a cualquier persona, sin existir otros proveedores que cumplan este requisito. Sin duda este requisito más grave por varias razones, la primera es que el Reglamento de la Ley de la materia, establece con toda claridad en los artículos 40, fracción II, y 77, que las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular. -----

Que los lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación, de la propia Secretaría de la Función Pública, sección cuarta numeral décimo, inciso I, subinciso b), en el que se advierte que en la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha prestado a cualquier persona servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate, sin que la convocante pueda solicitar una experiencia superior a diez años; de lo que se advierten dos criterios restrictivos, el primero, pedir contrataciones con dependencias públicas, siendo que la ley no hace tal distinción, además queda de manifiesto con los lineamientos de la Función Pública, la intención de considerar como experiencia toda la prestada por el licitante, ya sea a entes públicos o privados, como estaba considerado originalmente en la licitación; y que los contratos con entes públicos, deben de ser de por lo menos un año, distinción que tampoco hace la ley, por lo tanto es una condición arbitraria que restringe de manera sustancial la participación, pues se llega al extremo de que solo aquellos que hayan celebrado contratos con gobiernos pueden participar, lo cual restringe definitivamente la participación. -----

Que no se pronunciaron respecto a su obligación de verificar que en el mercado existían por lo menos 5 posibles participantes que cumplan este requisito, para poder ser considerado un



requisito que no restrinja la participación, en total inobservancia de lo señalado por los propios ordenamientos del IMSS, que establecen con toda precisión que los cambios que se realicen, deben realizarse previo procedimiento para determinar que no restrinjan la participación.-----

Que se requiere información respecto a accidentes con implicación de daños, solo lo modificaron estableciendo la cobertura de la fianza como distinción, siendo que la ley no lo hace, además es totalmente dirigido por que lo restringe solo a contratos del 2016, sin sustento alguno.-----

Que se estableció un tonelaje mayor a las unidades medianas de carga, y eliminaron por completo las unidades de capacidad de 30 toneladas, que debe considerarse de acuerdo a la propia normatividad; actualmente el servicio se presta con toda regularidad en unidades de menor capacidad a la expresamente señalada, sin embargo la norma del propio IMSS "Procedimiento para determinar las necesidades del Servicio de Transporte para su contratación", establece en el numeral 5.2, las necesidades de traslado de insumos con los vehículos adecuados considerando entre otro, el punto de viajes mínimos y máximos en unidades con capacidad mínima de 3.5 y máxima de 30 toneladas. -----

Que mientras la convocatoria anterior, estima rangos de capacidad, la nueva convocatoria establece un requisito sin sustento e incoherente pues eliminaron vehículos de 30 toneladas, de esto, resulta que de continuar los requisitos como se encontraban en las bases previas, podrían participar una gama más amplia de unidades o licitantes, beneficiando al propio Instituto, además de no haber en la zona, más proveedores con esas características, por lo que al ser un requisito que restringe la participación, debió haberse llevado a cabo un dictamen técnico en el que se justifique que los requisitos contenidos en las especificaciones técnicas del bien, no limitan de ninguna forma la libre participación, y que existen al menos cinco posibles licitantes que cumplen tal requisito, situación que no acontece pues no hay quien pueda cubrir este requisito. -----

Que se requirió presentar un seguro por los bienes del Instituto Mexicano del Seguro Social, a transportar, requisito de imposible cumplimiento, toda vez que es un requisito mayor a los exigidos por la Ley de la materia, y respecto al aseguramiento de la carga, como lo establece el artículo 67, conforme al cual el Instituto tendría que declarar la carga, su valor y el costo. -----

Que es un es requisito imposible de cumplir porque desconoce el costo de los bienes que transportan, solo señalan cajas, bultos o atados y no dan a conocer el valor de los bienes a transportar durante la vigencia del contrato sin esta información es imposible que se quiera cotizar la cobertura del seguro, asimismo tienen conocimiento que el valor de los bienes del Instituto que se desplazan, anualmente tienen un costo superior a mil quinientos millones de pesos y basándose en esa cifra, si contratan y fuera tazada al 1% estarían ablando de un costo de prima quince millones, costo superior incluso al contrato, además seguramente el propio Instituto cuenta con el programa de aseguramiento integral, el cual administra anualmente y asegura la totalidad de sus bienes, por ser una obligación que establece la Ley, de lo que se hace evidente que el requisito que establecen, en primer lugar es imposible de cumplimiento por su costo, en segundo lugar porque no se puede cotizar algo que no se sabe qué costo tiene.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que los motivos consistentes en la ponderación de los rubros de experiencia, especialidad y cumplimiento de los contratos, es totalitariamente proporcional, pues en el proceso concursal fue respetada la hipótesis del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que un año de experiencia no es superior a un año, agregando además que la empresa [REDACTED] obtuvo la totalidad de puntos bajo este

NOTA I

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-377/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3615/2017.

- 6 -

apartado, sin que sea óbice este último consideración, dado que no se acepta de forma alguna el argumento presentado por el quejoso. -----

Que en este tenor, es notoriamente infundado el concepto de impugnación, en atención de que en la convocatoria de la enunciada licitación estableció "...a cualquier persona que preste servicios de la misma naturaleza...", ponderando fehacientemente la misma naturaleza como servicio de fletes a dependencias públicas, no obstante, en la posición planteada en la junta de aclaraciones se obtuvo como válida la experiencia planteada por la compañía [REDACTED] ya que presentó análogas de empresas que no pertenecen al sector público, adjudicándole la totalidad de los puntos. -----

NOTA 1

Que la regulación de los parámetros de la convocatoria se encuentran instituidos en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes, inserto en el acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, específicamente en la sección cuarta, de la contratación de servicios relacionados con obras. -----

Que por cuanto al requisito de información respecto a accidentes con implicación de daños; se rechaza categóricamente que el proceso se hubiese restringido la participación, sin embargo, adversamente a lo esgrimido, dicho requisito obedece a la necesidad imperante del Instituto, en términos de la legislación regulatoria, su reglamento y normas secundarias comprendidas para tal efecto. En consecuencia es infundado lo alegado, partiendo de la premisa que en ningún momento se quebrantan los dispositivos aludidos en la Ley y su Reglamento, ya que no se limita la libre participación al hoy impetrante, más aun que en la convocatoria se advierte que los participantes están plenamente situados en igualdad de condiciones. -----

Que en el rubro debatido, los ordinales 5.1 y 5.2 de la actividad instituida en el marco protocolario denominado Procedimiento para determinar las necesidades del Servicio de Transporte para su Contratación, registrado con el número 1482-003-010, indica un rango de tonelaje e impone un límite superior que está definido en 30 toneladas, sin embargo, no implica la obligatoriedad, dado que la Delegación, no cuenta con la infraestructura en las instalaciones adecuadas para recibir camiones de esa envergadura, por otro lado casuísticamente los volúmenes de suministro no justifican la contratación de los vehículos propuestos, entonces se constriñeron en buscar ser más pragmáticos en irrestricta concordancia con el marco reglamentario, situación que se actualizó en el presente asunto. -----

Que respecto al seguro de mercancías, se modificó en la propia junta de aclaraciones, indicando que lo único que se demandaba para cumplir es un escrito simple en la modalidad bajo protesta de decir verdad en el sentido de que se hará responsable el proveedor adjudicado de las mercancías que se encuentran bajo su poder, acotando que la póliza de seguro contratado por el Instituto no cubre los bienes transportados por proveedores subrogados, únicamente contempla aquellas en vehículos del propio organismo público descentralizado, por lo que el adjudicado se constriñe en garantizar y hacerse responsable de los bienes en su poder, no obstante sea en tránsito. -----

Que la empresa [REDACTED], no resultó penalizada en la evaluación técnica por puntos y porcentajes por los requerimientos que el propio impetrante plasmó en los seis motivos de descenso, resultando palmario abundar que la pérdida de puntos en la evaluación técnica obedecieron a la cantidad de vehículos exigidos en la convocatoria, así como omitir contar con el personal mínimo requerido para poder atender las necesidades de la convocante, y el proveedor C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MORÍN, presentó la propuesta más económica. -----

NOTA 1



IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 04 de julio del 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

I.- Las documentales ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa [REDACTED], consistentes en: la documental pública, consistente en copia certificada de la Escritura Pública número 1,015 de fecha 19 de octubre del 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 294, en Ciudad Victoria Tamaulipas; documental pública, consistente en Escritura Pública número 2,684 de fecha 02 de marzo del 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 294, en Ciudad Victoria Tamaulipas; escrito de interés en participar en la licitación número PC-019GYR018-E450-2016 con acuse de recibo; escrito de solicitud de aclaraciones de fecha 20 de diciembre del 2016; escrito que contiene la solicitud de repreguntas de fecha 20 de diciembre del 2065 (sic); escrito de fecha 28 de diciembre de 2016, en el que se solicita se publiquen los procedimientos para la contratación de los referidos servicios; comentarios al proyecto de las bases de la licitación PC-019GYR018-E450-2016; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en: Pobalines del IMSS; procedimiento para determinar las necesidades del servicio de transporte para su contratación; dictamen técnico en el que se justifica que los requisitos contenidos en las especificaciones técnicas; comentarios al proyecto bases de la licitación número PC-019GYR018-E450-2016; acta de la primera junta de aclaraciones, de la licitación que nos ocupa de fecha 22 de diciembre de 2016; acta de la segunda y última junta de aclaraciones de la licitación en comento de fecha 22 de diciembre del 20146. -----

NOTA 2

NOTA 1

II.- Las documentales exhibidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, consistentes en copias certificadas de: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-E451-2016; juntas de aclaraciones de fecha 22 de diciembre del 2017; contrato número S7M0002; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 29 de diciembre del 2016; acta de fallo de fecha 30 de diciembre del 2016; propuesta técnica económica de la empresa [REDACTED] y la del C. JORGE LUIS GONZÁLEZ MORÍN, persona física. -----

NOTA 1

V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento.-** Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, relativas a que: "...En atención a lo previsto en los párrafos último y penúltimo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, remitimos los comentarios, a efecto de que fueran analizados por esa dependencia y consideradas en el proyecto del caso, lo anterior con considerar que se violentaba flagrantemente diversas disposiciones legales... Estos comentarios, se hicieron en tiempo y aún que algunos fueron considerados, otros no, el referido documento no fue agregado al portal de Compranet por la licitante... El comentario que se hizo respecto al proyecto era en el sentido de asignar los puntos de manera proporcional, y lejos de hacer eso, se aumentó el número de contratos... además sean mínimo de un año, contrario a la convocatoria previa que tomaba en cuenta servicios prestados a cualquier persona..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose **improcedentes**, toda vez que sus manifestaciones están encaminadas a impugnar hechos y abstenciones por parte de la convocatoria en el proyecto de convocatoria, el cual no es un acto impugnado, por no estar previsto en los supuestos del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

2337



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-377/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3615/2017.

- 8 -

artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal....”

Del contenido del precepto normativo antes transcrito se aprecia que podrá interponerse inconformidad contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, siguientes: la convocatoria a la licitación y juntas de aclaraciones; invitación a cuando menos tres personas; acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo; cancelación de la licitación; por los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley de la materia, y en el caso que nos ocupa el representante legal de la empresa [REDACTED] [REDACTED], hace valer manifestaciones en contra del proyecto de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, acto no impugnado a través de la presente instancia, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la materia, tampoco es un acto que forme parte de la convocatoria de una licitación que pueda afectar su legalidad. -----

NOTA 1

Lo anterior, es así, ya que la licitación pública no comienza con el proyecto de convocatoria, sino con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo o en su caso con su cancelación, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-377/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3615/2017.

2337
133

- 9 -

...
La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo. ..."

Es pertinente destacar que en términos del artículo 29 último y penúltimo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el proyecto es un documento que se difunde a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, a efecto de que la convocante reciba los comentarios pertinentes, los cuales podrán ser analizados, y en su caso, considerados para enriquecer el proyecto; pero de ninguna manera la Ley de la materia establece que el proyecto de convocatoria pueda ser un acto sujeto de impugnación a través de la instancia de inconformidad. -----

Por lo tanto, esta autoridad administrativa determina la improcedencia de la inconformidad hecha valer en contra del proyecto de la convocatoria, al advertirse la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 67, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establece lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;...."

Precepto legal que dispone que la inconformidad en contra de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley, es improcedente, lo que en la especie aconteció, ya que las manifestaciones que hace valer la empresa accionante analizadas en el presente considerando, están encaminadas a impugnar posibles omisiones o abstenciones de la convocante en el proyecto de convocatoria, por lo tanto no actualizan los supuestos previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su momento, resolver de fondo las manifestaciones hechas valer por la empresa accionante, se estaría conduciendo en contravención a lo establecido en la Ley de la materia, la cual no prevé la instancia de inconformidad en contra del proyecto de convocatoria. Con base en los preceptos jurídicos citados, se colige que la Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de los derechos fundamentales consignados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."



Así las cosas, se tiene que las manifestaciones analizadas en el presente considerando, son en contra de un acto que no se encuentra dentro de los actos que regula el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se determinan la improcedentes para conocerse a través de la presente instancia, en términos de la fracción I del artículo 67, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- VI.- Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidos en su escrito inicial, relativas a: *"Solicita contratos de experiencia celebrados por el licitante exclusivamente con Dependencias Públicas... Solicita contratos de experiencia celebrados por el licitante con Dependencias Públicas... Además de lo anterior, los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, de la propia Secretaría de la Función Pública, en Sección Cuarta Numeral Décimo, Inciso I, subinciso b)... Por lo anterior se advierten dos criterios restrictivos, el primero pedir contrataciones con dependencias públicas, siendo que la ley no hace tal distinción; además queda de manifiesto con los lineamientos de la función pública la intención de considerar como experiencia toda la prestada por el licitante, ya sea a entes públicos o privados...";* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba, que al solicitar contratos de experiencia celebrados por el licitante con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que acrediten la prestación de servicios similares a los requeridos, en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR018-E451-2016, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la Ley de la materia, 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió en la convocante, al rendir su informe circunstanciado de fecha 10 de febrero de 2017, en específico, al punto 4.1 EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES, RUBRO: EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, que obra de la foja 218 a la 332 del expediente que nos ocupa, se advierte que se requirió lo siguiente: -----

"4.1 EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJE



El Instituto evaluará aplicando para ello el Mecanismo de Evaluación de Puntos y Porcentaje, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación.

Ponderación.

La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente, de acuerdo a los criterios previstos en estas bases, serán aquellas que obtengan un puntaje técnico ponderado de los siguientes rubros y subrubros a considerar de cuando menos **45 puntos como mínimo de los 60 puntos** máximos que se puede obtener en su evaluación Técnica.

En la propuesta técnica los rubros y subrubros a considerar serán:

EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES.

RUBRO	TOTAL DE PUNTOS POR RUBRO	SUB RUBROS A EVALUAR
EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	18	<p>EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE [Se otorgarán: 18 puntos]</p> <p>En la materia de la presente licitación: Se otorgaran: 18 Presentando lo siguiente:</p> <p>Para garantizar un óptimo servicio de fletes resulta necesario que los licitantes Deberán presentar escrito en que el licitantes manifieste haber prestado el servicio de carga de manera regular en los volúmenes requeridos a otras empresas, describiendo de manera detallada el servicio prestado a cada una de las empresas, para garantizar al instituto la capacidad del licitante, <u>para una satisfactoria prestación del servicio óptimo necesario y deberán presentar contratos celebrados por el licitante con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que acrediten la prestación de servicios similares a los requeridos en este procedimiento de contratación.</u></p> <p>EXPERIENCIA.= 9 puntos DE 1 A 2 IGUAL A 3 PUNTOS DE 3 O MAS IGUAL A 9 PUNTOS</p>

Lo anterior, quedó confirmado con lo establecido en la junta de aclaraciones del 14 de diciembre del 2016, la cual para mayor referencia, se inserta a continuación: -----

“ACTA DE LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR018-E451-2016 QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN REGIONAL EN TAMAULIPAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FLETES PARA EL EJERCICIO 2017.

En la Ciudad de Victoria, Tamaulipas, siendo las 09:30 horas, del 22 de diciembre del 2016, en la Sala de Juntas de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Conjunto IMSS, sito en la Carretera Nacional México-Laredo KM 701, S.P. 87028, Cd. Victoria, Tamaulipas; se reunieron los servidores públicos y licitantes, cuyos nombres y



firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 45 y 46 de su reglamento y a lo establecido en el punto 3.1 y 3.2 de la mencionada Convocatoria.

La convocante con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizó las siguientes aclaraciones y modificaciones a la convocatoria de la Licitación:

DICE	DEBE DECIR
<p>EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE [Se otorgarán: 18 puntos]</p> <p>En la materia de la presente licitación. Se otorgan: 18 Presentando lo siguiente:</p> <p>Para garantizar un óptimo servicio de fletes resulta necesario que los licitantes Deberán presentar escrito en que el licitante manifieste haber prestado el servicio de carga de manera regular en los volúmenes requeridos a otras empresas, describiendo de manera detallada el servicio prestado a cada una de las empresas, para garantizar al instituto la capacidad del licitante, para una satisfactoria prestación del servicio óptimo necesario y deberán presentar contratos celebrados por el licitante con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que acrediten la prestación de servicios similares a los requeridos en este procedimiento de contratación.</p> <p>EXPERIENCIA.= 9 puntos DE 1 A 2 IGUAL A 3 PUNTOS DE 3 O MAS IGUAL A 9 PUNTOS</p>	<p>EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE [Se otorgarán: 18 puntos]</p> <p>En la materia de la presente licitación. Se otorgan: 18 Presentando lo siguiente:</p> <p>Para garantizar un óptimo servicio de fletes resulta necesario que los licitantes Deberán presentar escrito en que el licitante manifieste haber prestado el servicio de carga de manera regular en los volúmenes requeridos a otras empresas, describiendo de manera detallada el servicio prestado a cada una de las empresas, para garantizar al instituto la capacidad del licitante, para una satisfactoria prestación del servicio óptimo necesario y deberán presentar contratos celebrados por el licitante con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que acrediten la prestación de servicios similares a los requeridos en este procedimiento de contratación.</p> <p>EXPERIENCIA.= 9 puntos DE 1 A 3 IGUAL A 3 PUNTOS DE 4 A 6 IGUAL A 6 PUNTOS DE 7 O MAS IGUAL A 9 PUNTOS</p>

y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 3.2 de la Convocatoria, se procedió a dar lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como las respuestas otorgadas por la Convocante por parte de los representantes de las diversas áreas del Instituto, que tienen injerencia en este Proceso Licitatorio, las cuales se transcriben íntegramente con el nombre del Licitante que la formula, y su respectiva respuesta, anexándose al expediente de esta licitación, los formatos entregados por el Licitante, que contienen éstas, rubricadas por los Servidores Públicos presentes en este acto.

NOMBRE DEL LICITANTE: [REDACTED]

NOTA 1

PREGUNTA:

3. En relación al requisito a evaluar por puntos y porcentajes contenido en el rubro de Experiencia y Especialidad del Licitante, establece requisitos que violan notoriamente la ley, ordenamientos de la función pública, y se sitúan en dos supuestos expresos de responsabilidad administrativa.

La primera transgresión de la norma se da donde solicita lo siguiente "y deberán presentar contratos celebrados por el licitante con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal"



2342

En contraste con este requerimiento, la ley y la norma de la función pública señalan lo siguiente:

Está expresamente prohibido en el artículo 40 del Reglamento de la LAASSP, y lo señala expresamente como causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular; Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Lineamientos Sección Cuarta Inciso I, subinciso b)

Experiencia y especialidad del licitante. En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha prestado a cualquier persona servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate, sin que la convocante pueda solicitar una experiencia superior a diez años.

Por lo anterior queda de manifiesto que el requerimiento del año anterior no violaba la norma puesto que requería lo siguiente "deberán presentar contratos celebrados por el licitante con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal ó bien con el Sector Privado".

Además de lo anterior, nuevamente para hacer esta modificación deben acreditar que existen por lo menos 5 proveedores que puedan cumplir con este requisito, de lo contrario no podrán establecerlo y por desempeñarme en el rubro se que no existen más proveedores que cumplan tal condición por lo que queda claro que es un requisito dirigido a un proveedor que ha prestado servicios al IMSS y a DICONSA.

RESPUESTA:

3.-No procede su solicitud. Lo anterior que no se está solicitado contratos con alguna dependencia o entidad en particular, sino de manera general en el Sector público en los tres niveles de gobierno...."

De lo que se tiene que la convocante requirió en el punto 4, rubro experiencia y especialidad del licitante, que los licitantes debían presentar contratos celebrados por el licitante con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que acrediten la prestación de servicios similares a los requeridos en este procedimiento de contratación; requerimiento del cual se duele la empresa hoy accionante, manifestando que viola el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el cual para mayor referencia en su sección cuarta, establecen lo siguiente:-----

"SECCIÓN CUARTA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS

DÉCIMO.- En los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones, y de servicios relacionados con obras sujetos a la Ley de Obras, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-377/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3615/2017.

- 14 -

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

a) ...

b) **Experiencia y especialidad del licitante.** En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha prestado a cualquier persona servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate, sin que la convocante pueda solicitar una experiencia superior a diez años.

En la especialidad deberá valorarse si los servicios que ha venido prestando el licitante, corresponden a las características específicas y a condiciones similares a las requeridas por la convocante.

La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración de la convocante, permita que el licitante compruebe que ha prestado servicios en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. Para ello, la convocante deberá requerir a los licitantes un mínimo de contratos o documentos a presentar, que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de la convocatoria o invitación; asimismo, podrá establecer un tiempo mínimo de experiencia en los términos que prevén los Reglamentos de la Ley de Adquisiciones y de la Ley de Obras, según corresponda;

Lineamientos de los cuales se desprende que en los procedimientos de contratación servicios en licitaciones de puntos y porcentajes, en relación a los rubros de experiencia y especialidad, para la experiencia **se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha prestado a cualquier persona servicios de la misma naturaleza** de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate; lo que en la especie no observó el área convocante, toda vez que en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, requirió que los licitantes debían **presentar contratos celebrados por el licitante con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal** que acrediten la prestación de servicios similares a los requeridos en este procedimiento de contratación, es decir, limitó el requisito a dependencias y entidades públicas.

De lo anterior se advierte que en el punto 4.1 rubro de experiencia y especialidad, de la convocatoria, el área convocante limitó el requerimiento de los contratos a presentar solamente con **Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal**, cuando el acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, establece que deberá de ser con cualquier persona, lo cual no observó la convocante.

Así mismo, por cuanto hace a los motivos de inconformidad que hace valer la empresa accionante en el sentido que: "se requiere información respecto a accidentes con implicación de daños, solo lo modificaron estableciendo la cobertura de la fianza como distinción, siendo que la ley no lo hace, además es totalmente **dirigido por que lo restringe solo a contratos del 2016**, sin sustento alguno... se estableció un tonelaje mayor a las unidades medianas de carga, y eliminaron por completo las unidades de capacidad de 30 toneladas, que debe considerarse de acuerdo a la propia normatividad... por lo que **al ser un requisito que restringe la participación**, debió haberse llevado a cabo un dictamen técnico en el que se justifique que los requisitos contenidos en las especificaciones técnicas del bien, no limitan de ninguna forma la libre participación... se requirió presentar un seguro por los bienes del Instituto Mexicano del Seguro Social, a transportar, **requisito de imposible cumplimiento**... es un requisito imposible de cumplir porque desconoce el costo de los bienes que transportan, solo señalan cajas, bultos o atados y no dan a conocer el valor de los bienes a transportar durante la vigencia del contrato, sin esta información, es imposible que se quiera cotizar la cobertura del seguro..."; los cuales se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundados**, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que conforman el expediente en el que se actúa, remitidas por el área convocante en su informe circunstanciado, en específico, del contenido de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional



Mixta número LA-019GYR018-E451-2016, visible de la foja 218 a la foja 331 del expediente en el que se actúa, y en específico de los puntos 4.1, apartados 1 y 8 del subrubro vehículos que utilizara para el servicio, 6 documentación técnica, numerales 1 y 8 de su inciso B) y 9 incisos A) y H) en correlación con el anexo 3, así como la junta de aclaraciones, se estableció lo siguiente: ----

"4.1 EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJE

El Instituto evaluará aplicando para ello el Mecanismo de Evaluación de Puntos y Porcentaje, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación.

Ponderación.

La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente, de acuerdo a los criterios previstos en estas bases, serán aquellas que obtengan un puntaje técnico ponderado de los siguientes rubros y subrubros a considerar de cuando menos **45 puntos como mínimo de los 60 puntos** máximos que se puede obtener en su evaluación Técnica.

En la propuesta técnica los rubros y subrubros a considerar serán:

EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES.

RUBRO	TOTAL DE PUNTOS POR RUBRO	SUB RUBROS A EVALUAR
CAPACIDAD DEL LICITANTE	24	<p>... VEHÍCULOS QUE UTILIZARÁ PARA EL SERVICIO [6.5 Puntos]</p> <p>1) Los vehículos y características que se estima necesario para la prestación del servicio son los siguientes: 8 vehículos con capacidad mínima de 3.5 toneladas y/o 20 metros cúbicos con caja seca disponibles para el instituto. 10 vehículos con capacidad mínima de 14 toneladas y/o 38 metros cúbicos que cuenten con doble eje y con caja seca disponibles para el instituto. 4 vehículos con capacidad de 3.5 toneladas con caja térmica y tipo termo king en óptimas condiciones, exclusivos y disponibles para el instituto.</p> <p>... 8) Se solicita carta firmada por el representante legal en la que exprese no haber tenido accidentes de mercancía por montos mayores a lo cubierto por la fianza durante el 2016.</p> <p>...</p>

"6. DOCUMENTOS Y DATOS (los cuales deberá de contener su Propuesta Técnica)

Las personas que deseen participar en esta Licitación, deberán cumplir con lo establecido en las bases contenidas en la presente convocatoria.....

La propuesta técnica deberá contener la documentación siguiente:

Cada uno de los documentos que integren la proposición, y aquellos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las fojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante, sin que el cumplimiento a lo antes citado sea motivo de descalificación.

DOCUMENTACIÓN LEGAL:

234007

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-377/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3615/2017.

- 16 -

...
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

B) El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala: 2) Los operadores deberán presentar copia de licencia federal vigente de manejo de la categoría chofer. LICENCIA FEDERAL VIGENTE.

El licitante que disponga de los siguientes recursos para la prestación del servicio:

1) Los vehículos y características que se estima necesario para la prestación del servicio son los siguientes: 8 vehículos con capacidad mínima de 3.5 toneladas y/o 20 metros cúbicos con caja seca disponibles para el instituto. 10 vehículos con capacidad mínima de 14 toneladas y/o 38 metros cúbicos que cuenten con doble eje y con caja seca disponibles para el instituto. 4 vehículos con capacidad de 3.5 toneladas con caja térmica y tipo termo king en óptimas condiciones, exclusivos y disponibles para el instituto.

8) Se solicita carta firmada por el representante legal en la que exprese no haber tenido accidentes de mercancía por montos mayores a lo cubierto por la fianza durante el 2016.

...
"9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la(s) Junta(s) de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.

H) Durante la evaluación de la propuesta técnica, se desecharán las proposiciones que hubieren omitido alguno de los documentos señalados en la convocatoria y que vuelva insolvente la propuesta en los términos solicitados, o presenten cambios en la redacción que altere el sentido de lo establecido originalmente, así como aquellas proposiciones que hayan incumplido en alguno de los requisitos técnicos y afecte directamente la solvencia de la proposición. Así mismo, serán desechadas las proposiciones técnicas que no cumplan con un mínimo de 45 puntos como resultado de la evaluación técnica, por considerarse insolvente.

...
"ANEXO NÚMERO 3 (TRES)

DESCRIPCIÓN DE NECESIDADES.

RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES Y MERCANCÍAS DIVERSAS QUE EL IMSS REQUIERA HACER LLEGAR Y/O RECIBIR DE LAS UNIDADES MEDICAS, ADMINISTRATIVAS Y OTROS ALMACENES DEL IMSS. SE REQUIERE DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS QUE CUBRA EL 100% DEL SERVICIO FORÁNEO Y LOCAL...

- ...
- LOS VEHÍCULOS Y CARACTERÍSTICAS QUE SE ESTIMA NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SON LOS SIGUIENTES: 8 VEHÍCULOS CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 3.5 TONELADAS Y/O 20 METROS CÚBICOS CON CAJA SECA DISPONIBLES PARA EL INSTITUTO. 10 VEHÍCULOS CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 14 TONELADAS Y/O 38 METROS CÚBICOS QUE CUENTEN CON DOBLE EJE Y CON CAJA SECA DISPONIBLES PARA EL INSTITUTO. 4 VEHÍCULOS CON CAPACIDAD DE 3.5 TONELADAS CON CAJA
- 9
- 0



234000

TÉRMICA Y TIPO TERMO KING EN ÓPTIMAS CONDICIONES, EXCLUSIVOS Y DISPONIBLES PARA EL INSTITUTO.

- SE SOLICITA CARTA FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL EN LA QUE EXPRESE NO HABER TENIDO ACCIDENTES DE MERCANCÍA POR MONTOS MAYORES A LO CUBIERTO POR LA FIANZA DURANTE EL 2016.

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DEL SERVICIO OFERTADO CUMPLIENDO LOS PUNTOS DEL APARTADO ANTERIOR.

- Se solicita carta firmada por el representante legal en la que exprese no haber tenido accidentes de mercancía por montos mayores a lo cubierto por la fianza durante el 2016.

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

- m) SERÁ OBLIGACIÓN DEL PROVEEDOR ASEGURAR LOS BIENES DEL INSTITUTO, QUE NO SE ENCUENTREN ADECUADA Y SATISFACTORIAMENTE ASEGURADOS POR EL PROPIO INSTITUTO Y QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESGUARDO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS DISPOSITIVOS 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y 6 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL INSTITUTO Y A SU CUENTA...."

"ACTA DE LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR018-E451-2016 QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN REGIONAL EN TAMAULIPAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FLETES PARA EL EJERCICIO 2017.

En la Ciudad de Victoria, Tamaulipas, siendo las 09:30 horas, del 22 de diciembre del 2016, en la Sala de Juntas de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Conjunto IMSS, sito en la Carretera Nacional México-Laredo KM 701, C.P. 87028, Cd. Victoria, Tamaulipas; se reunieron los servidores públicos y licitantes, cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 45 y 46 de su reglamento y a lo establecido en el punto 3.1 y 3.2 de la mencionada Convocatoria.

La convocante con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizó las siguientes aclaraciones y modificaciones a la convocatoria de la Licitación:

DICE	DEBE DECIR
VEHÍCULOS QUE UTILIZARÁ PARA EL SERVICIO [6.5 Puntos] 1) Los vehiculos y características que se estima necesario para la prestación del servicio son los siguientes: 8 vehiculos con capacidad minima de 3.5 toneladas y/o 20 metros cúbicos con caja seca disponibles para el instituto. 10 vehiculos con capacidad minima de 14 toneladas y/o	VEHÍCULOS QUE UTILIZARÁ PARA EL SERVICIO [6.7 Puntos] 1) Los vehiculos y características que se estima necesario para la prestación del servicio son los siguientes: 8 vehiculos con capacidad minima de 3.5 toneladas y/o 20 metros cúbicos con caja seca disponibles para el instituto. 10 vehiculos con capacidad minima de 14 toneladas y/o



38 metros cúbicos que cuenten con doble eje y con caja seca disponibles para el Instituto. 4 vehículos con capacidad de 3.5 toneladas con caja térmica y tipo termo king en óptimas condiciones, exclusivos y disponibles para el Instituto.

8) Se solicita carta firmada por el representante legal en la que exprese no haber tenido accidentes de mercancía por montos mayores a lo cubierto por la fianza durante el 2016.

38 metros cúbicos que cuenten con doble eje y con caja seca disponibles para el Instituto. 4 vehículos con capacidad de 3.5 toneladas con caja térmica y tipo termo king en óptimas condiciones, exclusivos y disponibles para el Instituto.

8) Se solicita carta firmada por el representante legal en la que exprese no haber tenido accidentes de mercancía por montos mayores a lo cubierto por la fianza durante el 2016.

De lo que se tiene que la convocante en los puntos 4.1, apartados 1 y 8 del subrubro vehículos que utilizara para el servicio, 6 documentación técnica, numerales 1 y 8 de su inciso B) y 9 incisos A) y H) en correlación con el anexo 3 de la convocatoria, así como la junta de aclaraciones, requirió a los licitantes: 1.- Que cuenten con 8 vehículos con capacidad mínima de 3.5 toneladas y/o 20 metros cúbicos; 10 vehículos con capacidad mínima de 14 toneladas y/o 38 metros cúbicos; 4 vehículos con capacidad de 3.5 toneladas con caja térmica y tipo termo king; 2.- Carta firmada por el representante legal en la que exprese no haber tenido accidentes de mercancía por montos mayores a lo cubierto por la fianza durante el 2016; y 3.- Que se será obligación del proveedor asegurar los bienes del Instituto que no se encuentren adecuada y satisfactoriamente asegurados por el propio Instituto y que se encuentren bajo su resguardo. Requisitos de los cual se duele la empresa accionante, al considerar que limiten la libre participación y son imposibles de cumplir, lo que en la especie acontece, toda vez que aún y cuando los dos primeros, serán considerados en la ponderación de la puntuación, también fueron establecidos como requisitos que debe contener la propuesta técnica, asimismo los tres requisitos fueron establecidos en el anexo 3, por lo que se entiende que corresponden a requisitos obligatorios, y su incumplimiento es causal de desechamiento en términos del punto 9 inciso A) y B) de la convocatoria antes transcrito. -----

Es el caso que la normatividad que rige la materia, prohíbe establecer en la convocatoria de los procedimientos de contratación abierta, requisitos que limiten la libre participación y concurrencia de los posibles licitantes e imposibles de cumplir, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V, antes transcrito y antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de



234

presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen."

Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

- I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;
- II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;
- III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;
- IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;
- V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o
- VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.

Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes."

De cuyo contenido se desprende que en materia de contrataciones públicas está prohibido establecer requisitos que limiten la libre participación, imposibles de cumplir o que se encuentren dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes, puesto que si bien es cierto el artículo 29 fracción II de la Ley de la materia, establece la facultad de la convocante de establecer sus requerimientos de acuerdo a sus necesidades; también lo es que ello no implica ni exime a la convocante para apartarse de lo previsto en la propia Ley respecto a no establecer requisitos que limiten la libre participación; lo anterior es así, puesto que uno de los principios que rigen a los procedimientos licitatorios, es el de la concurrencia que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de propuestas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras, lo que no ocurre cuando se limita la libre participación.-----

Así las cosas, para considerar que un requisito establecido en la convocatoria no limita la libre participación o es imposible de cumplir, es necesario que se acredite la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir íntegramente con los requerimientos establecidos por la convocante, lo cual es a través de la investigación de mercado, puesto que uno de los objetivos de dicha investigación, es que se constate la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con los requisitos solicitados en la licitación, lo anterior en términos de los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 de su Reglamento, que establecen lo siguiente:-----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:



...
X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;...

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades **deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:...**

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;

II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y

III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes o servicios a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, y de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado; y en el caso que nos ocupa, el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó a su informe circunstanciado, que previo al procedimiento de contratación hubiese elaborado la investigación de mercado, de la que se advierta la existencia de personas o proveedores con posibilidad de cumplir con los requisitos solicitados en los puntos 4.1, apartados 1 y 8 del subrubro vehículos que utilizara para el servicio, 6 documentación técnica, numerales 1 y 8 de su inciso B) y 9 incisos A) y H) en correlación con el anexo 3 de la convocatoria, en relación con la junta de aclaraciones, es decir con: 1.- 8 vehículos con capacidad mínima de 3.5 toneladas y/o 20 metros cúbicos; 10 vehículos con capacidad mínima de 14 toneladas y/o 38 metros cúbicos; 4 vehículos con capacidad de 3.5 toneladas con caja térmica y tipo termo king; 2.- Carta firmada por el representante legal en la que exprese no haber tenido accidentes de mercancía por montos mayores a lo cubierto por la fianza durante el 2016; y 3.- Que se será obligación del proveedor asegurar los bienes del Instituto, que no se encuentren adecuada y satisfactoriamente asegurados por el propio instituto y que se encuentren bajo su resguardo; lo que resulta necesario para acreditar que no limitó la libre participación y concurrencia de los participantes.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-377/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3615/2017.

235

- 21 -

Habida cuenta que la convocante omitió remitir la investigación de mercado con la cual se pudiera acreditar la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir íntegramente con los requerimientos en estudio, no obstante que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por oficio número 00641/30.15/836/2017 de fecha 13 de enero de 2017, en su punto 3 apartado II, le requirió a la convocante su informe circunstanciado de hechos, en el que se precisó que debía remitir entre otros documentos la investigación de mercado, lo que no aconteció; por lo tanto, le corresponde a la convocante acreditar la legalidad del acto impugnado, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, puesto debe sostener la legalidad del acto impugnado, y considerando que la convocante cuenta con el expediente correspondiente a la licitación que nos ocupa, dentro del cual obran la investigación de mercado, que es la prueba idónea para acreditar la legalidad del acto, es decir, que los requisitos que nos ocupan, no se limita la libre participación ni son imposibles de cumplir, al existir proveedores con posibilidad de cumplirlo. -----

Por lo tanto, se considera que a la convocante le corresponde la carga de la prueba, puesto que obra en su poder el expediente del procedimiento licitatorio que nos ocupa, dentro del cual obran los elementos de prueba necesarios para acreditar la legalidad del acto, como lo es la investigación de mercado con la que se constate que no se limita la libre participación con la existencia de al menos tres personas que pudieran cumplir con la modificación que nos ocupa. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio: -----

Séptima Época

Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía: 7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.- *A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.*

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-377/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3615/2017.

- 22 -

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUELLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquella conserva en custodia."

En este orden de ideas, le corresponde a la convocante sostener la legalidad del acto impugnado y acreditarlo, adjuntando para ello los medios de prueba necesarios, que en términos de los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 del Reglamento de la citada Ley, la prueba idónea para acreditar que no se limita la libre participación ni que se establecieron requisitos imposibles de cumplir, es la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación que nos ocupa, y en el caso que nos ocupa, no remitió la convocante.

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante no acreditó la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de ofertar el servicio materia del presente estudio con los requisitos solicitados en la licitación en comento y específicamente con 8 vehículos con capacidad mínima de 3.5 toneladas y/o 20 metros cúbicos, 10 vehículos con capacidad mínima de 14 toneladas y/o 38 metros cúbicos, 4 vehículos con capacidad de 3.5 toneladas con caja térmica y tipo termo king; Carta firmada por el representante legal en la que exprese no haber tenido accidentes de mercancía por montos mayores a lo cubierto por la fianza durante el 2016; y la obligación del proveedor asegurar los bienes del Instituto, que no se encuentren adecuada y satisfactoriamente asegurados por el propio instituto y que se encuentren bajo su resguardo; a fin de sustentar que dichos requisitos establecidos en la convocatoria y confirmados en las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR018-E451-2016, no limita la libre participación y competencia económica, ni son imposibles de cumplir.

Así las cosas se tiene, que la exigencia de acreditar que los requisitos solicitados no limitan la libre participación ni que son imposibles de cumplir, obedece a que la licitación tiene como fin el que se reciban el mayor número de ofertantes, para que de ellos la administración pública elija a la persona física o moral, que le ofrece las mejores condiciones, por ello se debe acreditar que existe proveeduría que puede ofertar el servicio materia de la presente licitación en los términos y requisitos establecidos, es decir, que los requisitos de la convocatoria no limitan la libre participación, ni constituyen requisitos imposibles de cumplir, o que estén direccionados a un licitante; y en el caso que nos ocupa, al solicitarse en los puntos 4.1, apartados 1 y 8 del subrubro vehículos que utilizara para el servicio, 6 documentación técnica, numerales 1 y 8 de su inciso B) y 9 incisos A) y H) en correlación con el anexo 3 de la convocatoria, así como la junta de aclaraciones, la convocante debió acreditar con la investigación de mercado, la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con los requisitos solicitado en estudio.

Lo anterior, en virtud que los requisitos establecidos en la convocatoria tienen tal importancia, puesto que ésta es la fase a través de la cual se hace la invitación y establecen requisitos a los probables licitantes, a fin de que presenten sus ofertas, garantizando en todo momento el principio de concurrencia, esto es, el mayor número de ofertas que permitan tener a la administración pública posibilidades más amplias de obtener mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otros, de conformidad con el artículo 134 Constitucional en correlación con la jurisprudencias que establecen lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-377/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3615/2017.

235

- 23 -

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución...”

Por ende, los procedimientos licitatorios deben regirse por el principio de concurrencia que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de propuestas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección de ofertas. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio: -----

Novena Época
Registro: 171993
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Julio de 2007,
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.587 A
Página: 2652

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.
El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) **Concurrencia**, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) **Igualdad**, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) **Publicidad**, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) **Oposición o contradicción**, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

- VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** Establecido lo anterior, el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR018-E451-2016, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad total, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, en el cual los requisitos establecidos en los puntos 4.1, apartados 1 y 8 del subrubro vehículos que utilizara para el servicio, 6 documentación técnica, numerales 1 y 8 del inciso B) en correlación con el anexo 3 de la convocatoria, en relación con la junta de aclaraciones, no limiten la libre participación de los posibles licitantes ni sean imposibles de cumplir, de acuerdo a la investigación de mercado que realizó en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 de su Reglamento, conforme lo establecido en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, asimismo para que el requisito establecido en el punto 4.1 rubro experiencia y especialidad de la convocatoria, en relación con la junta de aclaraciones, se ajuste al Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo a lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Técnica, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Resulta innecesario entrar al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa accionante, respecto a que *"...la asignación de puntos a los contratos, contraviene lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la materia que expresamente prohíbe solicite experiencia superior a un año, ya que para mayor puntaje establecen una restricción, pues el haber aumentado el número de contratos para el máximo puntaje hace prácticamente imposible competir a nuevos participantes, contrario al espíritu de la ley que busca las mejores condiciones en contiendas equitativas... Sin duda este requisito más grave por varias razones, la primera es que el Reglamento de la Ley de la materia, establece con toda claridad en los artículos 40, fracción II, y 77, que las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular... deben de ser de por lo menos un año, distinción que tampoco hace la ley, por lo tanto es una condición arbitraria que restringe de manera sustancial la participación... no se pronunciaron respecto a su obligación de verificar que en el mercado existían por lo menos 5 posibles participantes que cumplan este requisito, para poder ser considerado un requisito que no restrinja la participación, en total inobservancia de lo señalado por los propios ordenamientos del IMSS, que establecen con toda precisión que los cambios que se realicen, deben realizarse previo procedimiento para determinar que no restrinjan la participación...";* y que no se analizaron en la presente resolución, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que los requisitos establecidos en la convocatoria licitación que nos ocupa, no se encuentran ajustados a derecho, sin embargo, al haber quedado acreditada la violación en que incurrió la convocante a la normatividad que rige la materia, al no acreditar que los requisitos de la convocatoria no limitan la participación y no sean imposibles de cumplir, además de que no se ajustó Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, como al efecto se analizó en el Considerando VI de la presente resolución, el procedimiento concursal es nulo. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."



Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

X.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/837/2017 de fecha 17 de febrero del 2017, al C. JORGE LUIS GONZÁLEZ MORÍN, persona física, en su carácter de tercero interesado; al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

IX.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] promotor de la inconformidad que nos ocupa; y al C. JORGE LUIS GONZALEZ MORIN, persona física, en su carácter de tercero interesado; al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por precluido sus derechos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificados. ---

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó la legalidad de su acto, con las defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa [REDACTED] contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR018-E451-2016, celebrada para la contratación del servicio de fletes para el ejercicio 2017. -----

NOTA 1

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara



la nulidad total de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR018-E451-2016, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, en el cual los requisitos establecidos en los puntos 4.1, apartados 1 y 8 del subrubro vehículos que utilizara para el servicio, 6 documentación técnica, numerales 1 y 8 del inciso B) en correlación con el anexo 3 de la convocatoria, en relación con la junta de aclaraciones, no limiten la libre participación de los posibles licitantes ni sean imposibles de cumplir, de acuerdo a la investigación de mercado que realizó en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 de su Reglamento, conforme lo establecido en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, asimismo para que el requisito establecido en el punto 4.1 rubro experiencia y especialidad de la convocatoria, en relación con la junta de aclaraciones, se ajuste al Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo a lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la C. JORGE LUIS GONZÁLEZ MORÍN, persona física, en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.**-----

235



SEXTO:- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme, o en su caso, por la persona física en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. --

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Jorge Peralta Rojas

NOTA 2

Para: C. [redacted], apoderado legal de la empresa [redacted], Puebla número 41, interior 101, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, autorizado Licenciado Héctor Ruíz Ángel, correo electrónico [redacted]

NOTA 1

NOTA 3

C. Jorge Luis González Morín, persona física. Correo electrónico [redacted] Por Rotuón.

NOTA 3

Lic. Enrique Jorge Nader Nemer.- Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Almacén General Delegacional km. 701, Carretera México-Laredo S/N, Victoria, Tamaulipas, teléfonos (01834)3141151 y (01834)3160011 EXT 41501

Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Dr. Roberto Jaime Hernandez Baez.- Titular de la Delegación Estatal Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Centro Médico Educativo y Cultural "Adolfo López Mateos", Victoria, Tamaulipas, teléfono; (01834) 312-2221

C.c.p. Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván. Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tamaulipas.

MCHS*CSA*JAAA